

DELITO: Robo con intimidación

RUC: 2300659555-3

RIT: 450-2023

ACUSADOS: Jeannette Elizabeth Bastias Gajardo

Cristian Camilo Zavala Lasso

Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTOS, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Individualización e Intervinientes. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, ante esta sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las Magistrados doña Carolina Escandon Cox, quien presidió, doña Nelly Villegas Becerra y doña Patricia Bründl Riumalló, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral de la causa RUC N°2300659555-3 RIT N°450-2023, seguida en contra de: **JEANNETTE ELIZABETH BASTÍAS GAJARDO**, cédula de identidad N° 0018027068-K, nacida el 4-2-1992, en Santiago 31 años, soltera, dueña de casa, y **CRISTIAN CAMILO ZAVALA LASSO**, colombiano, Canje Penal N° 14.895.269-8, nacido en Bogotá Colombia el 28 agosto de 1996, 27 años, soltero, dependiente, ambos domiciliados en Pasaje Jacaranda N° 586, Población San Ignacio comuna de Paine. Representados respectivamente por los abogados de la Defensoría Penal Pública doña Irka Contreras Lillo y don Sergio Rodríguez Arias, todos con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por la Fiscal doña Paula Mandiola Mauna, con domicilio y forma de notificación registrados en esta causa.

SEGUNDO: Acusación. Que el Ministerio Público dedujo acusación, imputando a los acusados el siguiente hecho: El día 17 de junio de 2023, alrededor de las 01:30 de la madrugada, en el paradero de locomoción colectiva existente en Av. José María Caro con Av. La Paz, en la comuna de Santiago, los acusados JEANNETTE ELIZABETH BASTÍAS GAJARDO y CRISTIAN CAMILO ZAVALA LASSO previamente concertados se aproximaron a las víctimas, don ROBERTO GUTIÉRREZ PÉREZ y doña DARLYN ALEXIS IGNACIA VERGARA VERGARA, los que se encontraban esperando locomoción colectiva, en primer término el acusado ZABALA LASSO sorpresivamente con una de sus manos toma del polerón a la víctima GUTIÉRREZ PÉREZ y con la otra le pone un cuchillo en el cuello manifestándole textualmente “Pásame la plata y el celular”, por su parte la acusada BASTÍAS GAJARDO abordó a DARLYN VERGARA , la tomó de las muñecas y comenzando a forcejear, logrando ambos acusados vencer la resistencia u oposición de las víctimas para apropiarse de un teléfono celular marca Redmi, modelo A30, de color celeste claro, de propiedad de la víctima GUTIERREZ PÉREZ, mientras la acusada BASTIAS GAJARDO logra arrebatarse el teléfono celular a DARLYN VERGARA, marca Motorola, y una vez apropiadas las especies se alejan del lugar, siendo detenidos pocos minutos después por personal de carabineros que, alertados por las víctimas y previa sindicación de las mismas, proceden a su detención, encontrando en su poder los celulares sustraídos a las víctimas y el cuchillo utilizado en la comisión del delito.

A juicio del Ministerio Público los hechos descritos configuran el delito de robo con intimidación en grado de desarrollo consumado, en el

cual a los imputados les ha cabido participación en calidad de autores del delito

A juicio de la Fiscalía, respecto de la acusada JEANNETTE ELIZABETH BASTÍAS GAJARDO, concurre la agravante de responsabilidad contenida en el artículo 12 N°16 del Código Penal. Mientras que respecto del acusado CRISTIAN CAMILO ZAVALA LASSO, a juicio de la Fiscalía, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad.

Serían aplicables los preceptos legales de los artículos 1, 3, 5, 12 N°16, 15 N°1, 18, 21, 24, 28, 50, 436 Inc. 1°, 439 y 449 y siguientes, todos del Código Penal, y los artículos 45, 166 y siguientes del Código Procesal Penal.

Se solicita imponer una pena a JEANNETTE ELIZABETH BASTÍAS GAJARDO, en calidad de autora, de 15 años de presidio mayor en su grado medio, las accesorias legales correspondientes, más las costas de la causa. Respecto del acusado CRISTIAN CAMILO ZAVALA LASSO, solicita se condene en calidad de autor, a la pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo, las accesorias legales correspondientes, más las costas de la causa.

TERCERO: Alegatos de Apertura. En su alegato de apertura, la fiscal indicó que se trata de un delito grave pluri ofensivo, se presentará como prueba las víctimas, testigos y fotografías, narrarán lo que pasó este año, relatarán como fueron abordadas amenazas y cómo les fue colocada un arma tipo cuchillo para que hicieran entrega de las especies, coautoría identificación clara de los imputados a través de las vestimentas señalado por carabineros que acuden al auxilio de las víctimas y los aprenden con las especies en su poder, se acreditará la dinámica de los hechos y la participación de los imputados y deberán ser condenados a las penas solicitadas.

En su alegato de apertura, la defensa de Jeannette Bastias, solicita absolución, no se podrá acreditar más allá de toda duda razonable su participación, las víctimas sindicaron a una mujer que vestía un polerón rojo, pero se pierde de vista a las personas que participan en estos hechos, ella vestía de ese color, pero no se describen previo a su detención así no hay características físicas de la misma para un reconocimiento previo y formal, solicita absolución.

En su alegato de apertura, la defensa Cristian Zabala, señala que asumirá una postura colaborativa, declarará y a partir de ello, se determinará la real dinámica de los hechos, solicita sea valorada por el tribunal la declaración del imputado para tener por acreditada los hechos de la acusación.

CUARTO: Autodefensa. Que los acusados, advertidos de su derecho a guardar silencio, renunciaron al mismo declarando lo siguiente:

Jeannette Elizabeth Bastias Gajardo: el 17 de junio de 2023 estaba abajo en el puente de Mapocho haciendo fuego porque iba a cocinar, llega corriendo su pareja a buscarla para ir a la vega porque ella estaba embarazada, carabineros los toman y los tiran al suelo y les dicen que venían por robo con intimidación, los testigos nunca la apuntaron, solo a su pareja y los tomaron presos.

Interrogada por su defensa, señaló que estaba abajo del puente frente a los "rati" de la PDI, su pareja Cristian Zabala Lasso, eran como la 1:00 de la madrugada, cuando llega su pareja donde ella estaba portaba dos teléfonos, esto fue como a la 1 de la madrugada, él le gritó que subiera a la vega, ella subió y a los 10 minutos llegan carabineros, ella andaba con bombachos negro con bolsillos y era una chaqueta térmica de hombre negra con gorro.

Cuando se encontró con Cristian ella estaba cocinando, Cristian portaba solo los celulares, nunca lo vio con cuchillo ni nada solo lo vio con teléfonos, venía con una amiga, cuando ella subió ella no llevaba nada consigo.

Interrogada por la Fiscal indicó que después de tomarlos detenido los llevaron a la comisaría, la llevaron a constatar lesiones como a las 4 de la mañana y dijeron que ella se rehusó a hacerse ecografía, en la comisaría le tomaron fotografías.

Declaración de Cristian Camilo Zabala Lasso: el 17 de junio de 2023 a la 1 de la mañana estaba en Mapocho en la estación del paradero de la micro, estaba con una amiga, se adelantó al muchacho lo intimidó con la “cuchilla”, le quitó el celular a él y a la muchacha y, la otra niña, que estaba con él lo ayuda, luego van saliendo, de ahí se pasa con el puente, se separa de ella y él se va donde su señora, él no quería incriminarla a ella, no tuvo nada que ver, le dice que salga para ir a vender los teléfonos para ir a comer algo, cuando la llama, ella sube frente a la PDI y la cogen los carabineros, el tenía los celulares, los carabineros dijeron que ella los tenía, él tenía el cuchillo, pero no el que mostraron ahí era otro.

Interrogado por su defensa indicó que cuando estaba en el paradero, se acercó a las personas, eran dos personas era una pareja, los recuerda y él estaba con una amiga no con su señora, él estaba con una amiga, pero ella es chilena, el cuchillo que el portaba lo botó al río y lo inculparon con otro cuchillo que no tiene sus huellas.

Al momento de cometer el delito estaba con una amiga que vestía de polerón rojo y un buzo rosado, polerón rojo con capota, el paradero de los hechos estaba a unas cinco o cuatro cuadras de donde estaba su señora.

QUINTO: Convenciones Probatorias. No se acordaron convenciones probatorias.

SEXTO: Prueba rendida en juicio. Que a objeto de acreditar los hechos en que se funda la pretensión punitiva estatal, el Ministerio Público aportó la siguiente prueba:

Testimonial: Declararon en juicio: 1) Darlyn Vergara Vergara; 2) Roberto Gutiérrez Pérez; 3) Luis Sanhueza Sanhueza; 4) Héctor Lizama Torres y 5) Valeska Díaz Paillán.

Otros medios de prueba: Trece fotografías contenidas en el set fotográfico de fecha 20 de abril del 2023, suscrito por el funcionario policial, LUIS MATIAS SANHUEZA SANHUEZA, correspondientes a 06 fotografías de las vestimentas de los acusados y 07 fotografías de diversas especies incautadas a los acusados.

SEPTIMO: Alegatos de Clausura. En su alegato de clausura, el Ministerio Público señaló que pudo acreditar más allá de toda duda razonable la proposición fáctica de la acusación indicada en el auto de apertura, repite los hechos de la acusación, amenaza con el cuchillo y forcejea con la mujer para vencer la defensa y apropiarse de la especie, la corroboración fue hecha por las víctimas que describieron clara y precisa y detalladamente la dinámica de los hechos cómo sucedieron, hubo una utilización de un arma, se detalló la acción de cada imputado, tanto lo que hizo cada uno y la distribución de las funciones, se pudo observar la afectación de las víctimas y la frustración frente a un hecho delictual de esta naturaleza, las víctimas reconocen espontáneamente a los autores y describen sus vestimentas no hay duda respecto a la participación de los imputados.

Además se presentaron los testigos, los funcionarios policiales que estaban en una labor de prevención por ser delitos comunes en esta zona,

patrullando, las víctimas solicitan auxilio, les describen a los imputados y en el lapso de tiempo de 10 minutos los encuentran, sindican y detienen, lo que fue refrendado por fotografías que se observaron en relación a cómo se llegó a la convicción que los imputados eran los asaltantes, fueron encontradas las especies y el arma utilizada, las víctimas además los reconocen en la sala y los funcionarios también, la sindicación apunta al momento de la detención. Y no hay cuestión que fueron los imputados presentes los detenidos el día de los hechos, se acreditó la participación en base a la prueba rendida, la versión de la imputada está desvirtuada, porque dijo que no vestía de rojo, cuando se aprecia en los sets que sí vestía ropa roja, lo que dijeron las víctimas, testigos y el mismo carabinero que realizó las fotografías. Por lo que se acreditaron los elementos del tipo penal y la participación de los imputados por lo que deben ser condenados.

En su alegato de clausura, la defensa de Jeannette Bastías Gajardo, solicita que se considere la promesa del inicio del juicio, se dio cumplimiento de la misma no se pudo acreditar de acuerdo a estándar del artículo 340 del CPP la participación de su representada en hechos de la acusación, es detenida, pero es en virtud de la sindicación de una vestimenta que portaba la persona que comete el delito al momento de los hechos, que individualiza la víctima en relación al polerón rojo, pero en las fotografías que se toman a su representada estas dan cuenta que vestía polerón rojo con líneas blancas, no es menor, porque es una situación que llama la atención al identificar las vestimentas de un individuo, Darlyn solo refiere a polerón rojo sin más características de ello, además vestía un polerón rojo burdeo y pantalón del mismo tono lo que no describen las víctimas hoy, es importante para determinar el tiempo transcurrido desde comisión de los hechos y la detención. Ellos son pareja, está suficientemente fundada la presencia de

ambos al momento de la detención. Su representada fue reconocida en sala por parte de la víctima, ella ha sido reconocida con chaleco amarillo y medidas de seguridad lo que es indiciario al reconocimiento.

Solicita absolución y, en el evento, de no compartir el criterio, subsidiariamente se evalúe un robo por sorpresa en relación con su representada de acuerdo de los hechos del juicio, según la dinámica descrita por la víctima.

En su alegato de clausura, la defensa de Cristian Zabala, indicó que se observó una dinámica colaborativa por su defendido, espontáneamente realizó una descripción detallada de los hechos que recuerda, se ubicó en el lugar, qué hizo en el lugar y cuál fue su comportamiento de forma posterior con las víctimas, la declaración del imputado es un instrumento de defensa a partir de valoración conjunta con el resto de la prueba, hubo elementos de corroboración por lo que será importante su colaboración. Su declaración arroja luces en relación a ciertos detalles en que faltan detalles de los testigos del Ministerio Público, así al escuchar la declaración de ambas víctimas, al hacer un señalamiento de las vestimentas dicen que estaba totalmente vestido de negro, pero al exhibir las fotografías se ve que estaba con un pantalón gris, lo que también dicen los en cuanto al cuchillo la distinción o desacuerdo en cuanto a las circunstancias de la detención se dice que se usó un cuchillo se entiende que se le atribuye el robo con intimidación hubo concordancia entre su defendido y las víctimas y funcionarios policiales, utiliza un cuchillo y no hay mayor discusión, el cuchillo que se utilizó por el imputado es el que se encontró al momento de la detención, el funcionario policial don Héctor da cuenta que participo en el procedimiento no señala que se le encontró un cuchillo celular si fue Claro don Luis, las víctimas

hacen referencia a un celular pero no hacen mención que a su defendido se le encontró un cuchillo, considera que son temas relevantes que cumple lo prometido en cuanto a una efectiva colaboración de su defendido.

OCTAVO: Análisis y Valoración de los medios de prueba y hecho acreditado. Que, tal como se señalara en el veredicto, el Tribunal valorando de acuerdo a lo prescrito en el artículo 297 del Código Procesal Penal, los elementos de convicción presentados en estrados, dio por acreditado el supuesto fáctico de la acusación.

Así el Tribunal tuvo conocimiento de los hechos a través de la declaración de **DARLYN ALEXIS IGNACIA VERGARA VERGARA**, quien indicó que a ella le robaron el 17 de junio de este año a la 01:30 horas de la mañana en la Estación Mapocho, específicamente en el paradero número cinco. Indica que estaba con su compañero Roberto Gutiérrez y se acercó un hombre con un jockey negro, polerón y pantalón negro y unas zapatillas negro con blanco y línea roja, se acercó a Roberto saludando y luego lo agarró del chaleco y le puso un cuchillo mediano de cocina amenazándolo que le pasara las cosas, a ella se le acercó una mujer de polerón rojo, le agarró las muñecas, hubo un forcejeo por el teléfono y se lo llevó, la mujer le dijo que le pasara el teléfono, le pasara las cosas, los amenazaron con el cuchillo, a ella le quitó el celular de las manos, a su amigo le metieron las manos al bolsillo, le sacaron el teléfono y salieron arrancando, las dos personas estaba juntas, ella se puso muy nerviosa, luego que huyeron aparecieron carabineros por el frente, se acercó a pedirles ayuda, los subieron al vehículo y salieron persiguiendo a las personas, cuando pidió ayuda a carabineros, les contó lo que pasó, les dijo características de la ropa y hacia donde salieron corriendo, también dieron las características de los teléfonos, el de ella era un Motorola con parte de atrás tornasol y era Won. Posteriormente vieron a las personas corriendo

en la calle, los carabineros los tomaron detenidos, tenían los celulares en los bolsillos. Explicó que desde el momento que los asaltaron hasta que los tomaron detenidos, fue un corto tiempo, muy rápido.

Carabineros les entregó los teléfonos y ella vio el cuchillo, se asustó porque amenazó a su compañero lo agarró de la capota y le puso el cuchillo que era entre grande y mediano de cocina.

Se ingresa a través de su declaración, fotografías contenidas en **otros medios de prueba**, las que describe: 1) reconoce las vestimentas de la mujer que la asaltó, se ve vestida con un buzo rojo oscuro, le quitó el celular de las manos después de un forcejeo; 2), 3) la misma mujer de espalda y de lado, se aprecia la misma vestimenta. Fotos 4, 5 y 6) Reconoce las vestimentas del hombre con la capucha negra, con pantalón gris y zapatillas negras con blanco, él se acercó a su amigo. Foto 7, reconoce el cuchillo con que fueron intimidados, es un cuchillo grande, de cocina con mango; 11, ve un celular que no reconoce, foto 12, celular de su amigo; foto 8 ve su celular Motorola por adelante, foto 9, se ve su celular prendido, foto 10, su teléfono por atrás de color tornasol.

Indica que ella les vio el rostro el día de los hechos a las personas y los reconoce en audiencia.

Interrogada por las defensas indica que cuando se le acerca la mujer ella tenía el teléfono en la mano porque estaba viendo el GPS, los amenazaron a ambos con el cuchillo, pero el caballero se acercó a su amigo amenazándolo y la mujer le arrebató de sus manos el teléfono y salen arrancando.

Con el objeto de corroborar la declaración anterior, respecto a la dinámica de los hechos, declaró en juicio **ROBERTO DANILO GUTIERREZ PEREZ**, estudiante de 23 años, quien señaló que el 17 de junio aproximadamente entre la una y as dos de la mañana estaba con su amiga

Darlyn en un paradero de micro, cerca del Parque Forestal, de repente se les acerca una pareja, un hombre y mujer, el hombre los saluda, les habló, tenía acento, pero no lo reconoció, el hombre vestía jockey, polerón negro y buzo gris y la mujer polerón rojo, el sujeto se le acercó y le puso un cuchillo cerca de su cuello le pidió la plata o el celular, él quedó en shock, le dijo que no era de Santiago no tenía dinero, lo revisó hasta que encontró el celular y la mujer forcejeó con su compañera, posteriormente los sujetos se fueron hacia el puente, hacia La Vega caminando, a los tres o cinco minutos apareció un retén de carabineros, les contaron, los subieron al auto y los carabineros dieron vueltas hasta que encontraron a tres sujetos dos eran el hombre y la mujer con los celulares en los bolsillos, el tercero no participó en el asalto. Detalló que el hombre se le acercó, le dijo hola empezó a hablar y agarró el cuchillo y se lo puso en el cuello, le dijo que le pasara la plata su celular y él no respondió. El cuchillo era de cocina de mango café más o menos 15 cm, mango de madera y resto de fierro. A él le robaron su celular un Redmi A 30, los vio de reojo y bajó su mirada.

Cuando llegó carabineros, como a los dos minutos del asalto, le relataron lo sucedido y que se fueron al sector del puente, les dijeron que la mujer estaba con polerón rojo, cuando los ubican estaban con la misma ropa, su amiga reconoció bien a los dos sujetos, él al principio estaba en shock después se relajó porque era solo el celular, pero su amiga estaba con rabia.

Se le muestra el mismo set de fotografías ya introducidas: 1, 2 y 3 polerón que usaba la mujer al momento del asalto, pantalón y buzo oscuro; 4, 5 y 6 el hombre con buzo gris, chaleco negro. Reconoce la ropa con que lo asaltaron; 7, reconoce el cuchillo que se usó para asaltarlo más de 15 cm; 11, su celular robado por delante, 12, su celular prendido con la pantalla alterada; 13, su celular por detrás tapa celeste.

El llevaba el celular en el bolsillo derecho, el sujeto metió su mano en el bolsillo y se lo sacó.

Interrogado por las defensas, explicó que solo el hombre lo amenazó con un cuchillo, la mujer le arrebató, luego de un forcejeo, el celular a su amiga, cuando las personas son avistadas por carabineros iban caminando y, en cuanto a los tiempos transcurridos, indicó que desde el asalto hasta que ellos hablaron con carabineros no fueron más de tres a cinco minutos y el periodo de búsqueda hasta que los detienen o encuentran 14 minutos. Insiste que era un cuchillo de cocina para cortar carne con el que lo amenazaron.

Ambas declaraciones son contestes y concordantes entre sí en señalar cual fue la dinámica de los hechos, las dos víctimas señalan que ellos se encontraban en un paradero del sector Estación Mapocho, aproximadamente a las 01:30 horas de la madrugada, cuando se les acerca una pareja, ella vestía polerón rojo y buzo rojo y el polerón negro, short gris y zapatillas, al principio el hombre de acento extranjero los saluda, pero toma de la chaqueta a Roberto Gutiérrez y lo amenaza e intimida con un cuchillo de cocina en el cuello, indicándole que entregara su celular y el dinero que portaba, en esos instantes, la mujer trata de arrebatarse a Darlyn Vergara el celular que portaba en sus manos, comenzando un forcejeo entre ambas, pero ante el temor de ver a su amigo amenazado con un cuchillo, le saca el celular y salen corriendo hacia el puente, a los pocos minutos llega un vehículo de carabineros al cual le denuncian lo sucedido, se suben en el mismo para dar una vuelta por el lugar, siendo avistados los imputados a los pocos minutos y reconocidos por los afectados, carabineros ante esto los

fiscaliza y les encuentra entre sus ropas los celulares y el cuchillo, por lo que se los llevan detenidos.

Corroboró el hecho de la denuncia y la detención la declaración prestada por **LUIS MATIAS SANHUEZA SANHUEZA**, Carabinero de la primera Comisaría de Santiago Centro quien indicó que el 17 de junio de 2023, estaba de turno en sector Parque Forestal como conductor del cuartel móvil 104, realizaban un patrullaje preventivo por Cardenal Caro, al llegar a la intersección con Puente la Paz en paradero de micro cinco, son alertados por una pareja que les dice que los abordaron dos sujetos, un masculino que vestía pantalón gris, la víctima dijo que el masculino agarró a su amigo, lo amenazó y le quita un celular y la mujer la agarra con sus manos y le quita el celular, los subieron al automóvil para realizar un patrullaje, al llegar a puente La Paz con Santa María las víctimas señalan a dos sujetos como autores del ilícito, se bajan y logran su detención, explica el testigo que el detuvo al hombre y, al momento de registrarlo, en el costado derecho del cinto mantenía el arma blanca y en el visillo derecho del pantalón mantenía el celular que fue reconocido por la víctima. Señaló que cuando los afectados les pidieron ayuda les dijeron que era un joven moreno, de contextura media, acento colombiano vestimenta oscura, pantalón gris y zapatillas blancas y la mujer estaba con polerón rojo con cintas blancas en el brazo y que el arma era tipo cuchillo con cacho de madera.

Explicó que cuando se subieron las víctimas al interior del furgón policial, estaban afectadas, luego se detuvo a los imputados y se dio cuenta al Ministerio Público, se llevó a la mujer a constatar lesiones porque dijo que estaba embarazada. Agregó el testigo, que ese sector es bien conflictivo se concentra la gran cantidad de delitos del Parque Forestal

En la comisaría realizó las actas de registro y set fotográfico y los identifico como Cristian Zabala Lasso y la mujer de apellidos Bastías Gajardo, el hombre se mantenía irregular en el país y también en la comisaría se le devolvieron los celulares a los afectados.

Se le muestra el mismo set de fotografías ya introducido las que describe, fotos 1,2,3 las vestimentas de la mujer, son las mismas que dijo la víctima, polerón rojo con franjas blancas en los costados; fotos 4,5,6, vestimentas indicadas por la víctima del hombre, pantalón gris, polerón negro y zapatillas negras con franjas blancas; foto 7, arma blanca que se encontró en la cinta del pantalón del imputado, costado derecho con iguales características a las que dijo la víctima, fotos 9, 10, 11, 12 celulares de la víctimas.

Entre que las victimas le piden auxilio y los detienen fueron aproximadamente 10 minutos.

Interrogado por las defensas, explicó que al momento en que las víctimas sindicaron a las personas que los habían asaltados, los autores iban caminando, desde que los hicieron parar hasta que encontraron a imputados 10 minutos.

La declaración de este testigo fue corroborada por la declaración de los Carabineros Valeska Díaz Paillán y Héctor Lizama Torres. Así **VALESKA NOLFA DÍAZ PAILLÁN**, Carabinero de la 1 Comisaría Santiago Centro, señaló que el 17 de junio de este año, a las 1:30 horas ella estaba de servicio de tercer turno Parque Forestal, realizaban patrullaje preventivo por Cardenal Caro y por Avenida La Paz se les acercan dos personas, un hombre y una mujer Darlyn y Roberto, les dicen que dos

sujetos, una mujer de buzo rojo y zapatillas negras, el hombre vestía pantalón gris y polerón negro y zapatillas negras, las víctimas se subieron al carro para efectuaron un patrullaje y en Santa María con Puente la Paz se los señalan por las vestimentas, fiscalizan a la mujer y proceden a su detención tenía en el costado derecho del pantalón el teléfono Motorola, dijo que estaba “guatona” embarazada fueron al centro asistencial, se negó a realizarse el test de embarazo y exámenes de sangre.

Cuando las víctimas detienen a la patrulla dijeron que estaban en el paradero cinco de Estación Mapocho esperando una micro cuando se acercaron estos dos sujetos, les dicen hola, de un momento a otro se abalanzan y le dicen “pásame la plata”, Jeannette agarra de los brazos a Darlyn e intenta sustraerle su teléfono, el hombre forcejea con el hombre, pero saca un cuchillo carnicero lo intimida y le saca el teléfono de los bolsillos.

Ella fiscalizó a Jeannette al momento de la detención, se hizo un registro superficial donde encontró el teléfono de la víctima que era un Motorola.

Se le muestran las fotos ya ingresadas, 1, femenina con zapatillas negras y buzo rojo, el teléfono estaba al costado derecho del pantalón, se llamaba Jeannette Bastías Gajardo chilena, 4, el masculino de polerón negro, zapatillas negras y buzo gris, le encontraron el arma blanca, estaba irregular en Chile, foto 7, el cuchillo, 12 el Motorola que le encontró a la imputada y foto 13, el otro celular. Reconoce a los imputados en audiencia.

Desde que las víctimas se acercan al furgón hasta que detienen a los imputados transcurrieron aproximadamente 10 minutos y, al momento de visibilizarlos, lo hacían transitando por la vía pública.

El Carabinero **HÉCTOR JOHN LIZAMA TORRES**, además de relatar los hechos igual que los dos testigos anteriores, agregó que las víctimas estaban alteradas, la mujer casi en shock temblorosa, se le asistió con primeros auxilios.

Los tres Carabineros anteriormente reseñados, los que se aprecian contestes, veraces y sin intención de perjudicar a los imputados, sino que solo dando una versión objetiva de los hechos como ellos los apreciaron directamente, indicaron como se logró su detención una vez que las víctimas les piden ayuda, les relatan lo sucedido, les dan las características de vestimentas y físicas de las personas, los suben al cuartel móvil para realizar una patrullaje y señalan que en Santa María con puente La Paz, las víctimas les indican a unas personas que iban caminando como los autores de los hechos, ellos se bajan del furgón, proceden a su control y les encuentran dentro de sus vestimentas tanto el cuchillo utilizado para intimidar como los celulares de los afectados, el cuchillo y el celular de Roberto Gutiérrez en poder de Cristian Zabala y el celular de Darlyn Vergara en poder de Jeannette Bastías, tomándolos detenidos por estos hechos.

Por lo anterior, la prueba ha sido suficiente, concordante entre sí, sin contradicciones medulares, para dar por establecido el siguiente hecho: *“El día 17 de junio de 2023, alrededor de las 01:30 de la madrugada, en el paradero de locomoción colectiva existente en Av. José María Caro con Av. La Paz, en la comuna de Santiago, los acusados Jeannette Elizabeth Bastías Gajardo y Cristian Camilo Zavala Lasso previamente concertados se aproximaron a Roberto Gutiérrez Pérez y a Darlyn Alexis Ignacia Vergara Vergara, los que se encontraban esperando locomoción colectiva, en primer término el acusado Zabala Lasso sorpresivamente con una de sus manos toma del polerón a Gutiérrez Pérez y con la otra le pone un*

cuchillo en el cuello manifestándole textualmente “Pásame la plata y el celular”, por su parte la acusada Bastías Gajardo abordó a Darlyn Vergara , la tomó de las muñecas y comenzó a forcejear, logrando ambos acusados vencer la resistencia u oposición de las víctimas para apropiarse de un teléfono celular marca Redmi, modelo A30, de color celeste claro, de propiedad de Gutiérrez Pérez, mientras la acusada Bastías Gajardo logra arrebatarse el teléfono celular a Darlyn Vergara, marca Motorola, y una vez apropiadas las especies se alejan del lugar, siendo detenidos pocos minutos después por personal de carabineros que, alertados por las víctimas y previa sindicación de las mismas, proceden a su detención, encontrando en su poder los celulares sustraídos a las víctimas y el cuchillo utilizado en la comisión del delito”.

Las contradicciones señaladas por la defensa de Jeannette Bastías como que una de las víctimas dijo que el imputado Cristian Zabala vestía todo de negro y no short grises como se apreció en la fotografía o, que no dijera que el buzo rojo que llevaba Bastías Gajardo tenía líneas blancas en los lados, en nada altera lo resuelto, puesto que no tienen ninguna relevancia, sobre todo teniendo presente que ambos afectados dijeron que se pusieron muy nerviosos cuando los asaltaron y, sin perjuicio de ello, hicieron una descripción muy clara de las vestimentas de los hechores, reconociéndolos de inmediato cuando los vieron previamente a ser tomados detenidos encontrándolos en posesión de las especies sustraídas.

NOVENO: Calificación Jurídica: Los hechos reseñados en el considerando anterior, fueron constitutivos del delito de **robo con intimidación** en grado de **consumado** descrito y sancionado en el artículo 436 inciso primero, en relación a los artículos 432 y 439, todos del estatuto punitivo, pues se acreditaron suficientemente la concurrencia de los elementos de este tipo

penal, esto es la apropiación de una especie mueble ajena, contra la voluntad de su legítimo dueño.

De acuerdo a la última norma citada, debe entenderse por violencia o intimidación los malos tratamientos de obra, las amenazas ya sea para hacer que se entreguen o manifiesten las cosas, o bien para impedir la resistencia u oposición a que se quiten o cualquier otro acto que pueda forzar a la manifestación o entrega.

La violencia o la intimidación deben necesariamente estar puesta al servicio de la apropiación, estableciéndose con ello una conexión funcional entre el medio comisivo y la actividad apropiatoria, pues no debe perderse de vista, como criterio interpretativo que se trata de un delito complejo y pluriofensivo, cuyos bienes jurídicos protegidos de manera directa en esta figura penal, son la propiedad y la libertad y para algunos también la integridad física o psíquica.

En el caso de autos, se utilizó la intimidación con el objeto de anular la resistencia del afectado y lograr la sustracción de la especie, ya que Gutiérrez Pérez una vez que fue intimidado con el cuchillo en su cuello, no realizó ninguna acción por lo que Zabala Lasso logra sacarle su celular desde su bolsillo sin oposición y, en el caso de Darlyn Vergara forcejea con la imputada Bastías Gajardo, pero cuando ve que a su amigo Roberto le ponen un cuchillo en el cuello, se asusta y logran arrebatarse su celular. Por lo que la amenaza del cuchillo en el cuello de Gutiérrez fue intimidación suficiente para forzar la entrega de las especies impidiendo cualquier resistencia para su sustracción.

En cuanto al grado del desarrollo del delito, este ha de entenderse como consumado, por cuanto los imputados pusieron de su parte todo lo necesario para que la sustracción del teléfono se consumara, lo que se

verificó al sustraer los teléfonos de ambas víctimas, huyendo ambos imputados en conjunto con las especies en su poder, sacándola de la esfera de resguardo de sus legítimos dueños.

De esta manera, se rechaza la teoría de la defensa de Bastías Gajardo de recalificar el delito cometido por su representada a robo por sorpresa, ya que existe una unidad de acción de ambos imputados, existe un concierto previo, llegan juntos, Zabala Lasso se dirige a Roberto Gutiérrez y Jeannete Bastías toma el teléfono que Darlyn Vergara tenía en sus manos y comienza un forcejeo con ella, pero esta última al ver que amenazaban con un cuchillo a su amigo suelta el celular, es decir la intimidación se realizó con el objeto de impedir la resistencia de ambas víctimas, sin que se pueda considerar que los hechos actuaron de forma independiente uno del otro, por lo que existe un solo robo con intimidación.

DECIMO: Participación. Que la participación de los acusados en el delito que se les imputa, se encuentra acreditada con la misma prueba ya analizada latamente en los considerandos anteriores, principalmente por las declaraciones de Darlyn Vergara y Roberto Gutiérrez, quienes los describieron al momento de pedir ayuda a carabineros, reconociéndolos de inmediato cuando los vieron transitando en Santa María con puente La Paz, además de reconocerlos en las fotografías de las vestimentas que los imputados llevaban el día de los hechos, en la sala del tribunal.

Esta participación, lo es en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal, pues ambos imputados han ejecutado los ilícitos en forma inmediata y directa, realizando actos de intimidación y de sustracción en contra de los afectados. En cuanto al concierto previo requerido entre los acusados, este quedó acreditado, puesto que llegan juntos, existe una clara división de funciones en que Zabala Lasso actúa en contra de Roberto Gutiérrez y

Bastías Gajardo actúa en contra de Darlyn Vergara, hay un actuar coordinado y las acciones no se pueden entender disimiles para suponer que la intención de uno no era la del otro, concierto que se ve corroborado porque ambos imputados huyen juntos en la misma dirección y son detenidos juntos ambos con las especies en su poder.

DECIMO PRIMERO: Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal. Que en la audiencia dispuesta en el artículo 343 del Código Procesal Penal y después de pronunciado el veredicto de condena de los acusados, el Tribunal abrió debate a fin de que los intervinientes discutieran circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, ajenas al hecho punible y otros factores relevantes para la determinación y cumplimiento de la pena.

El Ministerio Público señaló, respecto de Cristian Zabala, es un extranjero irregular no se le puede otorgar la atenuante del artículo 11 N° 6, la norma es clara que se debe tener antecedentes incólumes, pero no se sabe si tiene condenas anteriores porque es la primera vez que se enrola en Chile.

En cuanto a Jeannette Bastías, se invoca reincidencia del artículo 12 N° 16, ya que fue condenada en la causa Rol 6.9996/2012 el 19 de junio de 2013, en procedimiento abreviado por el tribunal de Garantía de San Bernardo a la pena de 3 años y 1 días de presidio menor en grado máximo, como autora de robo con intimidación hecho perpetrado el 27 de julio de 2012.

Solicita las penas de: 15 años de presidio mayor en grado medio en caso de Jeannette Bastías y de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo respecto de Cristian Zabala.

Se opone a que se les otorgue la atenuante del artículo 11 N° 9, puesto que la declaración debe ser sustancial, pero dada la prueba de cargo, esta es superflua y acomodaticia.

La defensa de Jeannette Bastías, solicita que se rechace la agravante del artículo 12 N° 16, ya que estaría prescrita dada la fecha de ocurrencia de los hechos de la causa que invoca el Ministerio Público que es del 27 de julio de 2012, al presente año han transcurrido más de 10 años, la pena esta prescrita porque el quantum de la pena es de 3 años y 1 día se evalúa en concreto, está prescrita para configurar al agravante, esto de acuerdo a la jurisprudencia que ha señalado la Corte Suprema.

Al no concurrir la agravante, solicita la pena en el mínimo esto es 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo, sin costas por ser defendida por la Defensoría Penal Pública.

Por su parte, la defensa de Cristian Zabala, solicita se le condene a la pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo y se le reconozcan las atenuantes de los artículos 11 N° 6 y el 11 N° 9 del Código Penal.

En cuanto al artículo 11 N° 6, no dan cuenta que por parte del imputado exista alguna condena, existe irreprochable conducta anterior, a su defendido se le realizó el canje penal y ese trámite importa la averiguación si estuvo vinculado a algún proceso penal, no se han arrojado antecedentes en la audiencia. En cuanto a la atenuante del artículo 11 N° 9, se remite a sus alegaciones del alegato de clausura.

Posibilidad de fijar en concreto la pena la da el artículo 69, debe moverse el tribunal en el rango mínimo en cuanto al daño causado porque las victimas recuperaron sus especies a los pocos minutos, solicita se le reconozcan los abonos correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.- Que el tribunal rechazará la agravante del artículo 12 N° 16 alegada por el Ministerio Público respecto de Jeannette Bastías, puesto que a la fecha de la ocurrencia de los hechos que se condenaron en este juicio, había transcurrido más de diez años desde la fecha de los hechos por la cual fue condenada en la causa 6.996/2012, por lo que dicha pena se encuentra prescrita y no se debe tomar en consideración para aplicar la agravante.

Respecto del condenado Cristian Zabala Lasso, se rechaza la aplicación de la atenuante del artículo 11 N° 6, puesto que no se ha acreditado que su conducta anterior haya sido irreprochable tal como lo exige el legislador. Asimismo, no se le concede la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es colaborar sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, ya que, si bien se situó en el lugar de los hechos y reconoció su participación en los mismos, dio una versión alternativa tratando de excusar a la coimputada señalando que cometió el delito con una amiga, lo que se acreditó que no fue efectivo, además de negar que el cuchillo encontrado en su poder haya sido el que usó para intimidar a las víctimas.

DECIMO TERCERO: Pena a aplicar. Que, para la determinación de la sanción a imponer a los acusados, se tendrá presente, que la pena asignada al delito de robo con violencia es la de presidio mayor en sus grados mínimo a máximo. Que en este caso al no perjudicar a los imputados ninguna agravante ni favorecerles ninguna atenuante, ponderando la extensión del mal causado, en que al menos las víctimas no sufrieron ninguna lesión en su integridad física y recuperaron sus especies a los pocos minutos de ocurridos los hechos, la pena se impondrá en su mínimo.

DECIMO CUARTO: Costas. Que no se condena en costas a los imputados por encontrarse ambos privados de libertad por esta causa y ser defendidos por la Defensoría Penal Pública.

Y visto lo dispuesto en los artículos 1, 5, 15 N°1, 17, 18, 21, 30, 432, 433, 436, 439 del Código Penal; 1, 3, 4, 8, 41, 45, 46, 47, 93, 259, 275, 281, 340, 341, 343, demás pertinentes del Libro II Título III del Código Procesal Penal y ley 19.970; **Se declara:**

I. Que se **condena** a cada uno de los sentenciados **Jeannette Elizabeth Bastías Gajardo** y a **Cristian Camilo Zavala Lasso**, ambos ya individualizados a la pena de **cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo** y a las accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autores del delito de **robo con intimidación consumado**, perpetrado el día 17 de junio de 2023, en esta ciudad.

II. Que las penas impuestas a los acusados deberán ser cumplidas efectivamente abonándose a las misma el lapso de tiempo que los condenados han permanecido privado de libertad por esta causa, esto es ciento noventa y tres (193) días, según consta en certificado de la Jefe de Unidad de Causas de este Tribunal.

III. Que no se condena a los sentenciados al pago de las costas de la causa, conforme el Considerando Décimo Cuarto.

IV. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970, que crea el Sistema Nacional de Registros de ADN, requiriendo al Servicio Médico Legal a fin de que tome las muestras biológicas correspondientes, determine las huellas genéticas de los sentenciados y se las incluya en el Registro de Condenados.

Ofíciense, en su oportunidad a los organismos que corresponda para comunicar lo resuelto, ejecutoriada que sea la presente sentencia, remítase al 7º Juzgado de Garantía de Santiago, para su cumplimiento. Regístrese.

Redactada por la magistrada doña Patricia Bründl Riumalló.

RUC: 2300659555-3

RIT: 450-2023

Pronunciado por la sala del Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por las juezes doña Carolina Escandón Cox, quién presidió, doña Nelly Villegas Becerra y doña Patricia Bründl Riumalló. La segunda de las nombradas subrogando legalmente.